

Procuradores y Mediación

Ignacio Aznar Gómez

I.-ASPECTOS GENERALES SOBRE LA MEDIACION

La Mediación significa intervenir entre dos partes que se encuentran en un momento de enfrentamiento mutuo para propiciar que lleguen a una resolución de su conflicto de mutuo acuerdo, particularmente entre personas que deban mantener una relación en el futuro.

De esta forma el mediador será un agente externo e independiente al problema que actuará de forma neutral, objetiva e imparcial y que se asegurará de que cada parte exprese su punto de vista y se escuchen entre sí procurando que sean capaces de llegar a un acuerdo en común que satisfaga en la medida de lo posible las necesidades-pretensiones- de cada uno. El mediador no debe caer en las atribuciones más propias de un juez, investigando la vida de los mediados o determinando él la solución del conflicto, pues la mediación es un proceso que tiene como base de su cultura la imparcialidad, de forma que el mediador sea capaz de guiar desinteresadamente y cooperar o ayudar a las personas a resolver el conflicto por sí mismas.

Si el mediador es capaz de crear un espacio cooperativo en sus sesiones, gran parte del trabajo de la mediación estará realizado pues aportará la posibilidad de cooperación entre los mediados ya que en definitiva la mediación se funda en la creencia de que las personas somos capaces de resolver los asuntos por nosotros mismos cuando creamos espacios de buena fe donde nos podemos reunir a dialogar.

Por tanto, el mediador ha de tener muy clara cuál es su función, cuál es el papel que puede desempeñar y cómo lo debe desempeñar, teniendo claro que no es abogado, procurador, asesor, terapeuta, etc., cuando interviene como tal.

Aunque en el desempeño de ese papel se puede alegar que los mediadores tienen obligaciones similares respecto a las de otros códigos éticos relacionados con su formación universitaria de origen, la “interdisciplinaridad” que caracteriza al profesional mediador no debe ser obstáculo para configurar un código ético propio del mediador, tal como dice Nuria Belloso, de la Universidad de Burgos. E igualmente se pronuncia Javier Valero Llorca respecto a la importancia de este código deontológico o catálogo de Buenas Prácticas pues le concede a la profesión su propia autonomía y establece el conjunto de principios que marcan las directrices de la actividad profesional.

Así pues, tales autores hablan de crear un código ético único para esta actividad; y en esta dirección van las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz* de septiembre del 2012. Este marco de normas deontológicas que tendrá unos criterios concretos se distinguirá del resto por la formación interdisciplinar de los profesionales mediadores y el propio carácter distintivo de su función.

Todas las características o normas son aplicables a todos los mediadores sin distinción del colectivo del que provengan:

La preparación (experiencia, aptitudes, conocimientos y sensibilidad cultural), la objetividad, imparcialidad, confidencialidad, integridad, independencia, autonomía, neutralidad, coherencia, coordinación y complementariedad en el caso de la comediación.....como obligaciones propias o generales del mediador recogidas escuetamente en el artículo 13 de la Ley 5/2012. La responsabilidad del mediador respecto a las partes (deber de información, velar por el respeto entre las partes, igualdad y equilibrio y agente de la realidad...) con respecto al proceso de mediación (informar fases, duración, costes...) hacia la profesión y otros mediadores (evitar descalificaciones o críticas o la actuación cuando haya otro profesional), o en definitiva el régimen disciplinario que ha de regir en sede de Mediación (sanciones administrativas, responsabilidad en la jurisdicción civil para responder de los daños y perjuicios que pueda haber causado, o incluso denuncia ante la jurisdicción penal cuando su actuación pudiera ser constitutiva de un ilícito penal) son de forma sucinta los elementos integrantes del código deontológico de los mediadores.

Ahora bien, en la elaboración de ese código habrá que tener muy presente -tal como señala tan acertadamente Javier Alés- algunos dilemas éticos que pueden surgir a la hora de actuar y frente a los que resultan oportunas algunas indicaciones sobre cómo responder en tales casos:

-“las partes solicitan en la mediación alguna recomendación o una decisión al mediador” →es muy importante que el mediador no realice una recomendación expresa o decisión;

-“antes de llegar a un acuerdo, el mediador piensa que sabe cuál sería la solución ideal” →el mediador debe evitar proponer soluciones pues se priva a las partes en conflicto del sentimiento de buscar sus propias decisiones;

-“el mediador puede estar tentado de oponerse a una solución de mala calidad lograda por las partes tras la negociación” →se trata de un importante dilema dado que si el mediador bloquease el acuerdo alcanzado, se estaría convirtiendo en asesor legal de la parte;

-“pueden existir supuestos de coacción entre las partes en conflicto” →hay diversos autores que entienden que surge en estos casos un paternalismo inconsciente con la parte más desfavorecida en cuanto a su libre decisión, pero el mediador deberá intentar equilibrar esa situación atendiendo en mayor medida la desigualdad;

-“pueden existir casos en los que se sospecha que una de las partes es incapaz de tomar decisiones” →deberá existir una inmediata derivación para la atención personal mediante la suspensión o terminación del proceso.

Éstas y otras son algunos ejemplos de las cuestiones éticas o deontológicas que se pueden plantear a la hora de contar con la actividad de los mediadores y sobre las que llamamos la atención a fin de que sean tenidas en cuenta.

II.-EL PROCURADOR Y LA MEDIACION

¿Y cuál es o puede ser el papel del Procurador en el proceso de la mediación dentro de la interdisciplinariedad que comentábamos que caracteriza al profesional mediador?

Pues bien, en primer lugar conviene poner de relieve que fuera del debate de cómo calificarla, si como un proceso o un procedimiento, la mediación va bastante unida al Derecho Procesal y de hecho es de destacar que muchos de los abogados que se dedican a mediación son procesalistas así como lo eran los primeros que se dieron cuenta de las grandes posibilidades que tenía la mediación en la resolución de conflictos. Y desde ese punto de partida, los Procuradores cuentan con una gran ventaja a su favor ya que son eminentemente procesalistas dominando a la perfección toda clase de procedimientos.

Pero a mi entender no es ya sólo a nivel de la formación del mediador en cuanto a su capacidad profesional donde cuenta con una cierta ventaja el Procurador sino también en cuanto a que posee ya de por sí ciertas características actitudinales que son necesarias para el buen ejercicio de la mediación y ello partiendo de la base que es un experto en intermediar y que su labor exige siempre una buena comunicación no sólo con los clientes y abogados sino con todos los operadores jurídicos.

Dentro de esas características actitudinales que son necesarias en el profesional de la mediación y que el Procurador reúne ya de por sí podemos señalar alguna de ellas a modo de ejemplo:

- **la paciencia** que es una cualidad intrínseca en muchos de los Procuradores y en aquellos que no lo es, se ven obligados por el perfil de su profesión a adquirirla cuanto antes;

- **la empatía** que es la actitud que debe mostrar el mediador tratándose de poner en lugar del otro, aceptar lo que dice y cómo lo dice. Es indudable que el Procurador en su relación diaria con los distintos operadores jurídicos debe transmitir la confianza que genera dicha actitud para llevar a buen fin su tarea de intermediador;

- **la asertividad** que es una cualidad que se manifiesta en la actitud de ser capaz de mantener su opinión a pesar de la no aceptación o incluso la oposición de la otra

parte. El Procurador que sea excesivamente tímido o inseguro en la realización de su labor tendrá muy complicada la resolución de los problemas que se le planteen;

- **la escucha activa** que junto con la empatía son dos aspectos muy importantes y muy relacionados entre sí y cuya finalidad principal es la atención del profesional al problema y por consiguiente a los implicados y de la que el Procurador hace gala en el trato diario no sólo con los abogados sino con los clientes;

- y por último **la objetividad** cualidad que hoy en día subyace íntegramente en el Procurador que no se ve afectado por las circunstancias económicas de los clientes que llevan en ocasiones a algunos abogados a subjetivizar en demasía los problemas ajenos, de sus clientes.

Para finalizar no me quiero olvidar de hacer un llamamiento (a modo de reflexión personal) a todas las personas que intervienen en el interesante mundo de la mediación. Y es que considero que no nos debemos dejar llevar por este boom mediático que parece que quiere convertir esta figura en la panacea para la solución de todos los conflictos y que ha llevado a la proliferación excesiva de cursos, cursitos, másteres y jornadas para la “cualificación” del profesional mediador y que incluso se puede ver agravado por el *Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla La Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles en Materia de Formación, Registro y Aseguramiento de la Responsabilidad Profesional de los Mediadores* que establece en su Artículo 5 como duración mínima de la formación específica del mediador 50 horas lectivas para la obtención de la titulación y que considero totalmente insuficientes.

Cómo dijo un mediador francés en unas jornadas celebradas en Bolonia...
“demasiada mediación mata a la mediación”

Bibliografía utilizada:

- Ibecon: *Curso de Experto en Mediación Familiar*

-Javier Alés: “Dilemas éticos de la Mediación”, disponible en <<http://www.mediacionandalucia.es/Mediación/56.ppt>>, s.f.

- Nuria Belloso Martín: “Una Propuesta de Código Ético de los Mediadores”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm 15,2007.

- Comunidad Autónoma de Madrid: *Manual de buenas prácticas en mediación comunitaria*, s.f.

- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Secretaría General: *Manual de Buenas Prácticas*. Julio 2011.

- Consejo General del Poder Judicial: *Protocolo para la Implantación de la Mediación Familiar Intrajudicial en los Juzgados y Tribunales que conocen de los Procesos de Familia*. Mayo 2008

- Naciones Unidas: *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Septiembre 2012.

- Javier Valero LLorca: “Mediación y Deontología. Hacia un Código Deontológico de los Mediadores”, disponible en <http://www.mediacion.icav.es/archivos/contenido/375.pdf>

- Javier Valero LLorca: “La Mediación Humaniza los conflictos”, texto manuscrito facilitado por el autor.